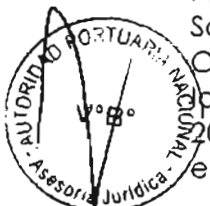


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA APN Y
PROINVERSION PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
COMO CONSECUENCIA DE LA INICIATIVA PRIVADA**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación para la ejecución de proyectos de inversión en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública como consecuencia de la iniciativa privada, que se presenten ante dicha entidad, en adelante el CONVENIO, que suscriben, de una parte, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la APN, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, representada por el Presidente de su Directorio, señor Vicealmirante (r) Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con DNI N° 43314888, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2006-MTC, de 21 de enero de 2006, y con las facultades que la Ley le otorga; y, de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9 San Isidro, Lima, representada por su Directora Ejecutiva, señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07277750, designada mediante Resolución Suprema N° 016-2009-EF, quien procede con arreglo a las facultades que la Ley le otorga; en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 8, de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, en adelante la LSPN, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuarios.
- 1.2 Asimismo, en lo que atañe a la promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias, la función asignada a PROINVERSIÓN por el artículo 11.1 de la LSPN es la de apoyar a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales en la promoción de la inversión privada
- 1.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1022, para el tratamiento de la promoción de la inversión privada que involucre proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en materia portuaria, que se produzca como consecuencia de la iniciativa privada, conforme a lo dispuesto en la



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - INFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 138-2009 FOLIOS 1 de 6
FECHA: 19.02.09

Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificadas por el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, las facultades que en dichas normas corresponden al Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) Nacional se ejercen a través de la APN en el caso de puertos nacionales y de las Autoridades Portuarias Regionales en el caso de puertos regionales, las que conducirán los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

- 1.4 De otro lado, el artículo 5, numeral 16 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSON, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, dispone que PROINVERSIÓN está facultada para celebrar los Convenios de colaboración interinstitucional en materia de promoción de la inversión privada, entre otros, con entidades públicas nacionales o extranjeras.
- 1.5 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia.



- 1.6 Mediante Oficio N° 009-2009-APN/PD recibido con fecha 12 de enero de 2009, la APN ha solicitado el apoyo de PROINVERSIÓN para el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, como consecuencia de la iniciativa privada, que se presenten ante dicha entidad. Dichos procesos serán denominados en adelante como las "Iniciativas Privadas".



- 1.7 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de fecha 20 de enero de 2009, se ha acordado la suscripción del presente CONVENIO, para llevar adelante las Iniciativas Privadas, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables y las siguientes disposiciones.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Por el presente documento, la APN conviene en encargar a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las Iniciativas Privadas, las que se llevarán adelante de acuerdo con el procedimiento previsto en la LSPN, el Decreto Legislativo N° 1012, sus respectivos reglamentos, y normas que los modifiquen y conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en adelante el PNDP.



- 2.2 La APN y PROINVERSIÓN se comprometen a mantener al Ministerio de Transportes y Comunicaciones informado del desarrollo y ejecución del presente CONVENIO, a fin de que las Iniciativas Privadas se ejecuten en armonía con las políticas del Sector.



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
 PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
 N° 138-2009 FOLIOS 2 de 6
 FECHA: 19.02.09

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 DE LA APN

- 3.1.1 Realizar la evaluación técnica de las Iniciativas Privadas admitidas a trámite, así como formular y remitir a PROINVERSIÓN para el trámite correspondiente todas aquellas modificaciones o ampliaciones de carácter técnico que estime necesarias y/o convenientes.
- 3.1.2 Emitir opinión sobre las modificaciones o ampliaciones a la Iniciativa Privada que PROINVERSIÓN le proponga.
- 3.1.3 Remitir a PROINVERSIÓN el resultado de la evaluación técnica realizada, así como toda aquella información adicional remitida por el titular de la iniciativa.
- 3.1.4 Evaluar y de ser el caso aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada propuesta por PROINVERSIÓN.
- 3.1.5 De ser el caso, aprobar los respectivos Planes de Promoción que se deberán sujetar a lo previsto en el PNDP, la LSPN, el TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo 674 y en las normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias.
- 3.1.6 Brindar todo el apoyo que requiera PROINVERSIÓN para asegurar el éxito de las Iniciativas Privadas.
- 3.1.7 Opinar sobre el contenido de las bases de las licitaciones y/o concursos y de los contratos a celebrarse con el sector privado.
- 3.1.8 Celebrar con el sector privado los compromisos contractuales que se deriven de las Iniciativas Privadas.

3.2 DE PROINVERSIÓN

- 3.2.1 Solicitar la opinión del Sector o Sectores correspondientes sobre el interés y relevancia de la Iniciativa Privada.
- 3.2.2 Efectuar los estudios necesarios con el fin de determinar la viabilidad económica - financiera de las Iniciativas Privadas remitidas por la APN.
- 3.2.3 Solicitar al titular de la iniciativa Privada las modificaciones o ampliaciones que estime necesarias y/o convenientes, previa aprobación de la APN.
- 3.2.4 Proponer a la APN la declaración de interés de las Iniciativas Privadas.
- 3.2.5 Evaluar y desarrollar las Iniciativas Privadas, desde la solicitud de opiniones, la declaración de interés, la convocatoria y el otorgamiento de la buena pro, de ser el caso, hasta el perfeccionamiento de los contratos, y demás acciones conducentes a la suscripción de los mismos.
- 3.2.6 De corresponder, elaborar los Planes de Promoción correspondientes, conforme a lo establecido por el PNDP, la LSPN, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo 674, así como por sus



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 138-2009 FOLIOS 3 de 6
FECHA: 19.02.09

respectivas normas reglamentarias, ampliatorias y modificatorias.

- 3.2.7 Someter los Planes de Promoción, a la aprobación del Directorio de la APN, elevándolos luego al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN para su aprobación y posterior ratificación mediante Resolución Suprema.
- 3.2.8 En base a lo dispuesto en el CONVENIO y a las competencias que la ley le asigna, realizar las acciones necesarias para llevar adelante las Iniciativas Privadas hasta su entrega al sector privado, bajo cualquier modalidad de participación privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

- 4.1. El presente CONVENIO se celebra a título gratuito, siendo de cargo de PROINVERSIÓN asumir los gastos correspondientes a la evaluación y ejecución de las Iniciativas Privadas; en adelante los GASTOS DE LOS PROCESOS, con excepción de los gastos correspondientes a los estudios de carácter técnico que sea necesario contratar para efectos de la evaluación de las Iniciativas Privadas, previa aprobación de la APN.
- 4.2. Los recursos destinados al financiamiento de los GASTOS DE LOS PROCESOS, serán administrados por PROINVERSIÓN y no son transferibles en ningún caso a la APN.
- 4.3. Los GASTOS DE LOS PROCESOS serán asumidos por PROINVERSIÓN sin obligación de reembolso por parte de la APN, con excepción de los gastos en los que PROINVERSIÓN pudiera incurrir como consecuencia de la contratación de los estudios de carácter técnico a los que se refiere el numeral 4.1.
- 4.4. De ser el caso y a juicio de PROINVERSIÓN, los GASTOS DE LOS PROCESOS podrán ser reembolsados por los respectivos Adjudicatarios de la Buena Pro de los PROYECTOS. Para tal efecto, en las Bases de cada PROYECTO se establecerá mediante Circular dirigida oportunamente a los Postores, el importe total de los GASTOS DE CADA PROCESO, el cual deberá ser reembolsado a PROINVERSIÓN por el Adjudicatario de la Buena Pro de los PROYECTOS en la Fecha de Cierre, sin cuyo requisito la APN no podrá suscribir el Contrato respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS

- 5.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, las Partes se comprometen a lo siguiente:



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
N° 138-2009 FOLIOS 4 de 6
FECHA: 19.02.09

5.1.1 DE PROINVERSIÓN

- a) Elaborar los estudios de carácter técnico, en adelante Los Estudios, necesarios para la Declaración de Interés de las Iniciativas Privadas.
- b) Llevar a cabo los procesos de selección para la contratación de servicios de terceros para la ejecución de los Estudios.
- c) Presentar a la APN para su aprobación los informes parciales y finales de los Estudios.

5.2.1 DE LA APN

- a) Elaborar los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios.
- b) Determinar el valor referencial de los Estudios.
- c) Asumir el financiamiento del costo de la ejecución de los Estudios.
- d) Revisar y aprobar los informes parciales y finales de los Estudios.
- e) Apoyar a PROINVERSIÓN en la supervisión de la ejecución de los Estudios.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y ENMIENDAS

El presente CONVENIO estará vigente durante el plazo que sea necesario para culminar las Iniciativas Privadas declaradas de interés por PROINVERSIÓN con la previa aprobación de la APN.

El presente CONVENIO podrá ser enmendado en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

7.1. Las eventuales controversias o discrepancias entre las entidades que intervienen en este CONVENIO se resolverán mediante acuerdo entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

7.2. Aquellas eventuales controversias o discrepancias que no pudieran resolverse con arreglo al numeral anterior, serán sometidas a arbitraje de derecho de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071; para tal efecto, cada parte designará a un Árbitro y entre ambos Árbitros designados elegirán a un tercero que lo presidirá.

7.3. El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, bajo las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

7.4. El Laudo Arbitral se expedirá en el plazo máximo de sesenta días, el cual será final e inapelable.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO

REGISTRO CONVENIOS

N° 138-2009 FOLIOS 3 de 6

FECHA: 19.02.09



7.5 En caso de un eventual conflicto de competencia o de controversias no sometibles a arbitraje, se aplicarán las normas correspondientes de derecho administrativo.

CLÁUSULA OCTAVA: JURISDICCIÓN

8.1 Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de requerirse la intervención del Poder Judicial, las Partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, señalando para tal efecto los domicilios que se consignan en la parte introductoria del presente CONVENIO.

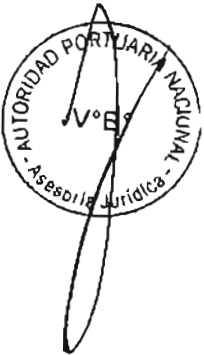
8.2 Cualquier cambio de domicilio de alguna de las Partes durante la vigencia del presente CONVENIO, deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse efectuado dicho cambio.

En fe de lo cual y en señal de conformidad, las Partes suscriben el presente CONVENIO en la ciudad de Lima a los 04 días del mes de febrero de 2009, en cuatro ejemplares de igual valor.



Catetana Aljovin Gazzani
CATETANA ALJOVIN GAZZANI
DIRECTORA EJECUTIVA
PROINVERSIÓN

Frank Boyle Alvarado
Valen. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 138-2009 FOLIOS 6 de 6
FECHA 19/02/09